



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-196

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **Antonio Ramírez Navarro**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. _____, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, actuando en calidad de Gerente y representante de la razón social **COMIDAS & BEBIDAS IMERA S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. _____ con asiento y domicilio comercial en la Av. _____

_____, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), contra la notificación de inhabilitación entregada en físico de fecha ocho (08) del mes de julio del presente año, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo Este: Municipio Santo Domingo Este.

M
RD
J.C.
Pw
Jp.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-196

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: la comunicación INABIE-DCC-Núm.161-2022 contentiva de la inhabilitación del para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

VISTA: La comunicación dirigida por el Sr. Antonio Ramirez Navarro representante de la empresa Comidas & Bebidas Imera S.R.L., contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B, ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-196

Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este: ”.**

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0042-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-196

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta 0099-2022 el cual conoció a aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-196

extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acta Núm. 05-2022, levantada por la Dra. Ayarilis Sánchez Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido Sr. Antonio Ramirez Navarro representante de la empresa Comidas & Bebidas Imera S.R.L.

PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 193-2022, de fecha ocho (08) del mes julio del año dos mil veintidós (2022), y basada en el acta se realizó la notificación de inhabilitación de la empresa Comidas & Bebidas Imera S.R.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Núm. 340-06 Compras y





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-196

Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Decreto No. 543-12 en virtud del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN -2022-0035,

Resulta: Que posteriormente en fecha quince (15) del mes de julio del presente año, fue recibida a través del Departamento de Correspondencia, el Recurso de Reconsideración contra la notificación de inhabilitación, dirigido Sr. Antonio Ramirez Navarro representante de la empresa **Comidas & Bebidas Imera S.R.L.**

Resulta: Que la parte recurrente en el presente recurso nos hace de conocimiento que por causas ajenas a su voluntad la **Empresa Comidas & Bebidas Imera S.R.L.**, se vio en la obligación de participar en el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035, correspondiente a Santo Domingo Este, alegando que el Departamento de Compras y Contrataciones no pudo enlazar a tiempo al portal transaccional el Registro de Proveedor del Estado con la empresa citada anteriormente la cual es MYPIMES , en función a esto la empresa antes citada no pudo presentar su oferta, la cual está dentro de la demarcación correspondiente a Santo Domingo Norte, en consecuencia quedo fuera del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0013.

Resulta: Que la parte recurrente, en su recurso de reconsideración, además nos solicita una reevaluación de la visita técnica en función a que ellos consideran que su empresa cumple con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, asimismo agregan en su recurso que tienen más de 5 años trabajando con el INABIE de manera ininterrumpida.

ANALISIS Y PONDERACION:

Resulta: Que esta decisión está fundamentada en que el Comité de Compras y Contrataciones pudo determinar que la oferta técnica depositada por la **Empresa Comidas & Bebidas Imera S.R.L.**, no cumplió con uno de los criterios de evaluación de oferta técnica el cual no es subsanable indicando lo siguiente: *“Por no cumplir con los siguientes puntos respecto de los*



M
RA
G.C.
P
P



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-196

criterios del formulario de visitas, a saber; 2.1.4, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.2, 2.3.3, 2.4.1, 2.5.2, 2.5.3, 9.6.1 (Sic). Además el perito indica en el formulario de visita técnica que la cocina presenta roturas en el piso, sucio, residuos de grasa, ventiladores y extractores, no registran el mantenimiento, neveras y congeladores están en mal estado, las mesas no son de acero inoxidable.

Resulta: Que en relación al punto argüido por la parte recurrente en el cual tratan de justificar su accionar, al participar en un proceso que no pertenece a su demarcación, es importante señalar que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil no es responsable de la situación que alegó tener el recurrente respecto de la vinculación de la empresa Mipymes con el registro de proveedor del Estado (RPE), en función a que el Pliego de Condiciones Específicas en su ordinal 2.11 establece que “las propuestas Sobre A y Sobre B se recibirán exclusivamente a través del portal transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)”.

Resulta: En ese sentido, los interesados en participar en este proceso deben solicitar la inscripción de membresía de usuario en el Portal Transaccional, el cual es emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) siendo este un requisito indispensable para la presentación de ofertas en línea.

Resulta: Que para poder presentar oferta a través del Portal Transaccional en este proceso dirigido a MIPYMES, se deberá obtener en el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes la certificación de clasificación empresarial MIPYMES. Luego debe solicitar la inclusión de esta certificación en su constancia del Registro de Proveedores del Estado.

Resulta: Que de los argumentos planteados por la parte recurrente en su recurso, hemos podido determinar a todas luces que la empresa **Comidas & Bebidas Imera S.R.L.**, no se sujetó a las



m
RD
G.C.
P.m
js.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-196

disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas Instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este: ”**, no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre **conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones**, donde indica lo siguiente “ *el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

Resulta: Que en tal sentido la parte recurrente participó en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0035, el cual que no pertenece a su jurisdicción como tampoco fueron autorizados a realizar dicha acción, no obstante de haberle permitido participar en el presente proceso y tener conocimiento del mismo, han sido descalificados por no cumplir con la capacidad instalada.

Resulta: Que el objeto del pliego de condiciones específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035, es claro al establecer hacia quienes va dirigido indicando lo siguiente; **“Pliego de condiciones específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-196

nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este".

Resulta: Que en otro orden, en lo que respecta al formulario de visita técnica el recurrente en el segundo párrafo de su escrito alega que la empresa cumple con el mismo, tratando de desmentir el trabajo realizado por el perito designado para dicho levantamiento.

Resulta: Que, en ese sentido de conformidad con el pliego de condiciones específicas, que norma y regula las operaciones de las cocinas, en el ordinal 2.14, Apartado **C DOCUMENTACION TECNICA**, establece: *1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE).* *2. Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación; (...)* **(NO SUBSANABLE)**.

Resulta: Que, el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó acorde al formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios subjetivos de este, acogiendo lo verificado por dicho funcionario, decidiendo la inhabilitación por no cumplir con el indicado pliego de condiciones específicas y ordenando su notificación a través de la comunicación INABIE-DCC-Núm. 193-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), comprobándose que el formulario de visita técnica se encuentra debidamente firmado y sellado por el recurrente con lo que da aquiescencia al mismo con su firma y sello, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, se procedió a su inhabilitación, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente oferente.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-196

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber; *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”* *“Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta.”* *“No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada.”* *“Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”*

Resulta: Que el Recurso de Reconsideración se clasifica “como un medio de control o posteriori”, toda vez que el mismo se interpone bajo el entendido de que será verificado si el acto cuya impugnación se persigue ha cumplido o no con las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Resulta: Que en tal sentido del recurso de recurso de que se trata, y de los alegatos planteados por la parte recurrente se desprende que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), no ha incurrido en ninguna violación a los preceptos y principios legales que rigen la materia, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público



RA
S.C.
PD
JS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-196

y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Empresa Comidas & Bebidas Imera S.R.L.**, en contra de la notificación de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el recurso de reconsideración interpuesto por la **Empresa Comidas & Bebidas Imera S.R.L.**, por los motivos antes expuestos y en consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación INABIE-DCC-Núm. 193-2022 de fecha ocho (08) del mes de julio del año 2022, basada en el acta contentiva de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B).

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente a la empresa **Comidas & Bebidas Imera S.R.L.**, con asiento y domicilio comercial en la en la Av.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

u
RA

J.C.

hw

js.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-196

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

